



REGLAMENTO INTERNO DE ESTUDIANTES AYUDANTES DE ASIGNATURAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

Título I. Disposiciones generales

Art. 1°. El presente Reglamento regula el nombramiento de los Estudiantes Ayudantes de Asignaturas del Plan de Estudios de la Escuela de Medicina de la Universidad Austral de Chile.

Este Reglamento tiene el carácter de complementario del Reglamento de Alumnos Ayudantes de la Universidad Austral de Chile establecido en el D.R. 055 del 05 de Abril de 1991 y de sus modificaciones posteriores.

Título II. Definiciones

Art. 2°. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) Estudiante Ayudante de Asignatura: al estudiante que por sus méritos académicos haya sido seleccionado para desarrollar Ayudantía.
- b) Ayudantía: conjunto de labores de apoyo docente y tareas afines en alguna de las asignaturas impartidas por Institutos o Escuela de Medicina. Cada Ayudantía durará un semestre académico (5 meses), con un mínimo de 4 horas semanales y un máximo de 8.
- c) Labores de apoyo docente: conjunto de actividades desarrolladas por los Estudiantes Ayudantes, destinadas a apoyar el logro de los objetivos de la asignatura, tales como: recolección de información; colaboración en la confección de material didáctico; colaboración en los trabajos prácticos, talleres y tutorías; otras actividades, que por su naturaleza formativa, puedan ser desarrolladas por los Estudiantes Ayudantes, encomendadas por el Profesor Responsable o por la Dirección de Escuela de Medicina.

Título III. Dependencia

Art. 3°. Los Estudiantes Ayudantes dependerán, en lo administrativo, de la Dirección de Estudios de Pregrado.

Art. 4°. La dependencia académica de los Estudiantes Ayudantes corresponderá, en su conjunto, al Director del Instituto respectivo o de la Escuela de Medicina, según corresponda, quien deberá velar por el buen funcionamiento de las ayudantías.

Art. 5°. La dependencia académica de los Estudiantes Ayudantes, en lo particular, corresponderá a los Profesores Responsables de las asignaturas correspondientes, debiendo velar por el cumplimiento de las actividades propuestas.

Título IV. Proceso de Selección y Nombramiento

Art. 6°. El número de Estudiantes Ayudantes por asignatura y la cantidad de horas semanales por cada Ayudantía para cada período académico, serán propuestos por el Profesor



Responsable y definidos por el Director del Instituto respectivo o de la Escuela de Medicina, según corresponda, en el tiempo y plazo fijado por Dirección de Estudios de Pregrado.

Art. 7°. Las Ayudantías serán asignadas al comienzo de cada período académico por concurso de antecedentes; éstos serán entregados al Profesor Responsable o al Director de la Escuela de Medicina, según corresponda, al término del semestre anterior a la postulación, cuya fecha límite será el último día hábil del semestre académico.

El concurso para Estudiantes Ayudantes será anunciado por avisos en el Instituto respectivo o en la Escuela de Medicina, dándose un término prudencial para la oportuna oposición de los interesados.

Art. 8°. Para ser nombrado Estudiante Ayudante, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser alumno regular.
- 2) Haber obtenido en la asignatura a la cual se postula, como mínimo, la nota 5,0 (cinco, cero). Excepcionalmente, se podrá nombrar a un alumno que no posea la nota mínima, en acuerdo con la Dirección de Escuela.
- 3) Haber sido evaluado con concepto MUY BUENO o BUENO en ayudantías previas.
- 4) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias.

Art. 9°. Se podrá desempeñar sólo una ayudantía en cada período académico. Sin perjuicio de lo anterior, los alumnos interesados podrán presentar hasta dos postulaciones en cada llamado a concurso.

Art. 10°. La selección de los Estudiantes Ayudantes será realizada por el Profesor Responsable de la asignatura respectiva o por el Director de Escuela de Medicina, según corresponda. En ambos casos, la selección será ratificada por el Secretario de Estudios de la Escuela de Medicina.

Art. 11°. La nómina de estudiantes seleccionados será enviada por la Escuela de Medicina a la Dirección de Pregrado y una vez autorizada por ésta, será notificada a la Unidad Académica respectiva.

Título V. Funciones y Limitaciones

Art. 12°. Serán funciones del Estudiante Ayudante de Asignatura:

- 1) Llevar a cabo las actividades programadas en conjunto con el Profesor Responsable.
- 2) Colaborar en Talleres, Tutorías, Trabajos Prácticos u otros cuando el Profesor Responsable se lo solicitare.
- 3) Preparar material didáctico, cuando corresponda.
- 4) Informar oportunamente al Profesor Responsable y a la Dirección del Instituto respectivo o de la Escuela de Medicina, según corresponda, sobre cualquier problema que pudiera afectar el buen desempeño de su Ayudantía.

Art. 13°. El Estudiante Ayudante de Asignatura no deberá participar en la confección, corrección ni calificación de instrumentos de evaluación, a menos que sea fundamentadamente requerido por el Profesor Responsable debido al uso de determinadas metodología tales como ABP.

Tampoco podrá dictar clases teóricas sobre materias o contenidos consignados en el Programa de la asignatura.



Título VI. Evaluación y Subsidio

Art. 14°. Al finalizar cada período académico, el Profesor Responsable de la asignatura deberá emitir un Informe al Director de la Unidad Académica respectiva, quien enviará la información a la Escuela de Medicina, sobre el desempeño de los ayudantes y su evaluación.

La evaluación se realizará conceptualmente de acuerdo a pauta previamente establecida por la Dirección de Pregrado. Los conceptos de evaluación serán los siguientes:

Muy bueno :	MB
Bueno :	B
Regular :	R
Deficiente :	D

Art. 15°. Los Estudiantes Ayudantes serán jerarquizados en las siguientes categorías, de acuerdo a su experiencia académica y antecedentes de evaluación de desempeño:

Categoría A	Con 6 semestres de experiencia o egresados.
Categoría B	Con 3 a 5 semestres de experiencia.
Categoría C	Con 0 a 2 semestres de experiencia.

Art. 16°. Las horas de ayudantía podrán ser subsidiadas, de acuerdo a lo dispuesto en CI N°027-2008 de la Dirección de Estudios de Pregrado. No obstante lo anterior, en cada categoría existirá la modalidad “sin valor a cancelar”. Dicha condición, cuando así ocurra, quedará especificada en el formulario de postulación del estudiante.

Título VII. Término de la Ayudantía

Art. 17°. Serán causales de término de una Ayudantía:

- 1) El término del período académico que corresponda al nombramiento.
- 2) La aplicación de una sanción por una falta menos grave o grave, de acuerdo al Reglamento de Derechos y Deberes de los estudiantes de la Universidad Austral de Chile.
- 3) La remoción del Estudiante Ayudante solicitada fundadamente a la Dirección de Escuela de Medicina por el Profesor Responsable de la asignatura, por el Director del Instituto respectivo o por el Secretario de Estudios de la Escuela de Medicina.

Art. 18°. Los Estudiantes Ayudantes a los que se les aplicare las causales señaladas en los números 2 y 3 del Artículo 17, no podrán presentarse al concurso de ayudantes del período académico inmediatamente siguiente.

Título final

Artículo final. Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento ni en el Reglamento de Alumnos Ayudantes de la Universidad Austral de Chile establecido en el D.R. 055 del 05 de Abril de 1991 y de sus modificaciones posteriores, serán propuestas por el Consejo de Escuela de Medicina y ratificadas por la Dirección de Estudios de Pregrado.

Dra. Verónica Hering Sepúlveda
Directora Escuela de Medicina

Dr. Fernando Uherek Poehls
Por el Comité Malla Curricular